PERÚ | Ministerio de Cultura

Estímulos Económicos para la Cultura 2025

Libro y el fomento de la lectura

Bases del concurso para la creación de obras inéditas de narrativa gráfica

Fecha límite de postulación

Hasta las 16:30 horas
del 18 de julio de 2025

ÍNDICE

I. BASE LEGAL **3**
II. FINALIDAD DEL CONCURSO **4**
III. OBJETIVO DEL CONCURSO **4**
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE **4**
4.1. Requisitos del postulante persona natural 4
V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR **5**
VI. DEL PROYECTO **7**
6.1. Definición del proyecto 7
6.2. Información sobre requisitos del proyecto 8
VII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS DEL PRESENTE CONCURSO **9**
VIII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO **11**
IX. ETAPAS DEL CONCURSO **11**
9.1. Convocatoria 12
9.2. Formulación y absolución de consultas 12
9.3. Presentación de postulaciones 12
9.4. Revisión de las postulaciones 14
9.5. Evaluación de postulaciones aptas por parte del jurado 15
9.6. Declaración de beneficiarios 21
X. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS **22**
XI. DEL ACTA DE COMPROMISO **24**
XII. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS **24**
XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES **24**
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL **25**
XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DLL **25**
XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **25**
XVII. GLOSARIO **26**
XVIII. INFORMES **28**

BASES DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE OBRAS INÉDITAS DE NARRATIVA GRÁFICA - 2025

I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo Nº 295, Código Civil.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019-JUS, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, que aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N° 086-2022-DM/MC, que aprueba el “Plan de recuperación de las industrias culturales y artes al 2030”.
- Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC y sus modificatorias, literal b) de su artículo 14 en el que se delega en el Director de la Dirección General de Industrias

Culturales y Artes, la facultad de “Otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, respectivamente”.

- Resolución Ministerial N° 000146-2025-MC, que aprueba el Plan Anual del FONDOLIBRO 2025.
- Resolución Ministerial N° 000147-2025-MC, que aprueba el Plan Anual de Estímulos Económicos para el libro y el fomento de la lectura 2025.

Las normas referidas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Para comprender los términos empleados en estas bases, se sugiere revisar el glosario ubicado al final del documento.

II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Fomentar la creación de obras de narrativa gráfica y contribuir a la profesionalización de los agentes vinculados con el sector del libro y la lectura.

III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Promover la creación de obras inéditas de narrativa gráfica[1] en el Perú a partir del otorgamiento de estímulos económicos a agentes del ecosistema del libro y la lectura.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Toda la documentación que forma parte de la postulación (formulario, formatos y documentos adjuntos) es presentada en calidad de declaración jurada por parte de los postulantes, quienes son responsables de la información consignada y de usar correctamente la casilla electrónica que se les asigna. La participación en el presente concurso es voluntaria, y el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos del postulante persona natural

a) Ser persona natural.
b) Ser mayor de edad (18 años) al momento de presentar la postulación.
c) Ser de nacionalidad peruana o extranjera. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con el Carné de Extranjería (CE) vigente.
d) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y

[1] Ver definición en el glosario de las bases.

Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, deberá mantener dicho estado hasta la ejecución total del proyecto.

e) La persona que postule debe ser el(la) autor(a) o uno(a) de los(as) autores(as) del proyecto y será consignada en el formulario de inscripción virtual como responsable del desarrollo del proyecto hasta culminarlo. En caso se trate de una coautoría, deberá presentarse una declaración jurada de autores, en la que se consigne el nombre y la firma de cada autor(a) que forma parte del proyecto postulado; la designación del responsable y en donde manifiesten que todos tienen conocimiento de la postulación a la presente convocatoria.
f) En caso que el postulante resida actualmente en una región distinta a la que figure en su DNI o carnet de extranjería deberá adjuntar también algún documento probatorio de su lugar de residencia actual (recibo de agua, luz, teléfono, internet, o a fines).
g) El postulante no debe encontrarse entre las restricciones del numeral V de las presentes bases.

Al presentar la postulación, el postulante, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso sea declarada beneficiaria.

El postulante asume la responsabilidad: **(i)** frente a terceras personas que pudieran resultar, directa o indirectamente afectadas durante la realización de las actividades del proyecto beneficiado; **(ii)** frente a cualquier reclamo que se afronte como consecuencia de la no adopción de medidas de seguridad, accidentes u otros supuestos, que generen responsabilidad civil, penal o administrativa, y; **(iii)** frente a la relación laboral con el personal contratado en la realización del proyecto beneficiario del estímulo económico.

V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR

No pueden postular a la presente convocatoria, quienes:

1) Se enmarquen en las restricciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, consistentes en:
    a. Durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
    b. Durante el ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.
    c. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
    d. Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos se encuentren incursos en los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

   e. Los beneficiarios de estímulos económicos que hayan incumplido injustificadamente obligaciones asumidas en las Actas de Compromisos en años anteriores.

2) Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCSC) y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, deberá declarar que no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
3) Mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
4) Hayan sido declarados beneficiarios, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 en cualquiera de los concursos de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento a la Lectura.
5) No hayan suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento a la Lectura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
6) Hayan realizado la devolución total del Estímulo Económico para el Libro y el Fomento a la Lectura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
7) En su calidad de beneficiarios (personas naturales y/o los representantes legales de las personas jurídicas) de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
8) Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios (personas naturales y/o los representantes legales de las personas jurídicas) estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura (ver glosario).
9) Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en las Actas y Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de postulación).
10) Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
11) Sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
12) Hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso de otorgamiento de los presentes estímulos económicos convocados por la Dirección del Libro y la Lectura.
13) Actúen en representación de instituciones públicas.

No podrán postular los proyectos:

1) Que contemplen una obra que, anteriormente haya sido publicada, en su integridad en cualquier medio y/o soporte físico o digital[2].
2) Que contemple una propuesta de adaptación de obra elaborada por un(a) autor(a) o co-autor(a) que haya sido postulada a la séptima edición del Concurso Nacional de Narrativa Gráfica, organizado por La Casa de la Literatura Peruana, el Ministerio de Cultura, las Alianzas Francesas del Perú y la Embajada de Francia en el Perú, que para el año 2025 convoca a la adaptación de los textos: *Un viaje*, de Felipe Pardo y Aliaga; *El hipocampo de oro*, de Abraham Valdelomar; *El aguaruna que se casó con una estrella*, mito de tradición oral aguaruna; y, *El señor de Huanca*, de Clorinda Matto de Turner.
3) Que contemplen antologías, textos escolares, diccionarios u obras de referencia[3].
4) Que contemplen ilustraciones, dibujos, fotografías, bocetos y/o cualquier forma gráfica que hayan sido generados por alguna Inteligencia Artificial.
5) Cuyas actividades por financiar con el estímulo económico incluyan procesos para la publicación de la obra en formato impreso o digital.
6) Cuyas actividades por financiar con el estímulo económico sean anteriores a la fecha de la declaración de beneficiarios consignada en el cronograma de las presentes bases.
7) Obras o proyectos destinados a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Los postulantes pueden presentar uno o más proyectos a cualquiera de los concursos convocados de la relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2025. Sin embargo, solo un (1) proyecto suyo podrá ser beneficiado. Esto quiere decir que no se beneficiará a más de un (1) proyecto del mismo postulante de la relación de concursos antes mencionada. La verificación de los proyectos beneficiarios de cada postulante se realiza conforme al desarrollo del cronograma de cada concurso, señalados en las bases respectivas.

VI. DEL PROYECTO

6.1. Definición del proyecto

El proyecto[4] postulado deberá contemplar el desarrollo de una propuesta visual y textual desde su concepción hasta llegar a la versión final de una obra de narrativa gráfica. Podrán presentarse a este concurso proyectos de historietas, cómics, manga, fotonovela o de novela gráfica. Cabe señalar que la obra propuesta deberá estar en su etapa inicial de desarrollo, es decir, que se encuentre en su primera versión o en proceso de elaboración.

[2] La exhibición de contenido parcial de la obra (en texto y/o imagen) en internet no se considera, para los efectos de este concurso, como publicación de la obra.
[3] Ver definición en el glosario de las bases.
[4] La estructura del proyecto se encuentra en el documento anexo (formulario de postulación) a las presentes bases.

Todo proyecto presentado deberá ser inédito y de creación propia. La temática es libre, así como también, el formato y la técnica de realización. Para esta convocatoria podrán presentarse proyectos de adaptación[5] o de obras derivadas, siempre que la propuesta implique una transformación del género original de la obra (novela, cuento, poesía, etc.) al género de la narrativa gráfica.

En caso se proponga un proyecto de adaptación o de obra derivada, basado en una obra cuyos derechos aún no son de dominio público, será responsabilidad del postulante gestionar el documento de autorización o de cesión de derechos del titular vigente y adjuntarlo en el formulario de postulación.

Todo proyecto presentado por un postulante deberá ser original, de creación propia y lícito.

6.2. Información sobre requisitos del proyecto

- El formulario de postulación debe contener la información solicitada en las secciones del formulario virtual de postulación incluyendo la aceptación de los términos y condiciones señalados en declaración jurada virtual.
- La ejecución del proyecto y sus gastos debe realizarse en un plazo de once (11) meses calendario. Asimismo, dicha ejecución debe culminar antes del 31 de diciembre de 2026.
- El proyecto debe contemplar un cronograma de actividades con definidas y el presupuesto de lo que será solicitado al Ministerio de Cultura, ambos vinculados a la finalidad y objetivos del concurso, así como al planteamiento del proyecto.
- El Ministerio de Cultura sólo reconocerá los gastos vinculados a la ejecución del proyecto beneficiario que se efectúen a partir de la fecha en que se emita la resolución que declara a los beneficiarios, indicada en el cronograma de las presentes bases.
- En caso de que el beneficiario requiera ejecutar tales gastos después de la fecha de la declaración de beneficiarios y antes de la entrega del estímulo económico, deberá presentar una declaración jurada de gastos previos[6] según el modelo referencial publicado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025 (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025)
- De ser declarado beneficiario, el presupuesto del proyecto deberá contemplar la contratación de un contador público colegiado, quien revisará y firmará el informe económico final que el beneficiario debe presentar como parte de las obligaciones que se establecen en el Acta de Compromiso.
- En caso el postulante tuviera alguna discapacidad, presentar el Carnet de Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y/o Certificado de discapacidad.

[5] Quedan exceptuados únicamente las obras referenciadas en el numeral 6.2 de las presentes bases, sobre las restricciones a proyectos.

[6] En este caso, el Ministerio de Cultura solo reconocerá los gastos previos del proyecto realizados por el beneficiario, si presenta dicha declaración jurada. De lo contrario, los gastos de ese periodo se consideran asumidos por el beneficiario.

- Los documentos obligatorios que se solicita adjuntar en el formulario virtual de postulación.
    - Muestra de la obra que se postula, considerando los siguientes aspectos técnicos:
        - La muestra deberá tener una extensión mínima de diez (10) páginas y máxima de veinte (20) páginas consecutivas, que mantengan la continuidad de la propuesta narrativa visual, haciendo uso de bocetos, ilustraciones, fotografías, gráficos y textos, sin contar la carátula. Esta muestra deberá integrar la propuesta de guion mediante el uso de viñetas, bocadillos, entre otros. Las ilustraciones, fotografías y/o bocetos deberán ser de creación original y propia.
        - Deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las lenguas indígenas u originarias del Perú. En caso que la muestra contenga textos escritos en alguna lengua originaria o indígena deberá presentar también los diálogos traducidos al castellano.
        - La muestra podrá ser presentado en blanco y negro, escala de grises o a colores
    - Presentación gráfica de los personajes principales que formarán parte de su propuesta narrativa.
    - CV documentado del postulante (Ver detalles en formulario de postulación).
    - En caso sea un proyecto de adaptación u obra derivada deberá presentar el documento de autorización de derechos debidamente firmado o documento de Dominio Público (Ver detalles en formulario de postulación).
    - Declaración Jurada de autor(es) de la muestra (Ver detalles en formulario de postulación).
    - Declaración jurada de gastos previos (opcional). En caso de que el proyecto requiera ejecutar gastos después de la fecha de la declaración de beneficiarios y antes de la entrega del estímulo económico, deberá presentar dicho documento.
    - Carnet de extranjería vigente (solo para postulante extranjero).
    - Copia del Documento de identidad nacional vigente del postulante (para postulantes peruanos).

El postulante debe revisar el documento referencial anexo a las presentes bases, donde se detalla cuál es la información solicitada en las diferentes secciones del formulario virtual de postulación.

VII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS DEL PRESENTE CONCURSO

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos no reembolsables[7] para la realización de los proyectos de postulantes que sean declarados beneficiarios del presente concurso.

[7]La calidad de no reembolsable se considera en tanto el beneficiario cumpla con las obligaciones estipuladas en el Acta de Compromiso suscrita. De lo contrario, el beneficiario debe devolver el estímulo económico otorgado.

En este concurso, el monto destinado a cada proyecto beneficiario corresponderá a lo solicitado por el postulante en su presupuesto y no podrá exceder los S/ 15 000,00 (quince mil y 00/100 soles) cada uno.

Plazo de ejecución	N° estimado de beneficiarios	Monto máximo a solicitar por beneficiario S/	Monto total
11 meses	15	S/ 15 000,00	S/ 225 000,00

Para el concurso en mención, se considera otorgar estímulos económicos por una suma total máxima de S/ 225 000,00 (doscientos veinticinco mil y 00/100 soles), a nivel nacional.

Los estímulos económicos son intransmisibles e intangibles, debiendo ser utilizados únicamente para los fines que se estipulan en las presentes bases.

Cabe señalar que, del total de recursos establecidos para la relación de estímulos concursables pertenecientes al Plan anual de estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura 2025, se podrá reservar como mínimo el 40% para postulaciones presentadas por postulantes domiciliados en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

Asimismo, del total de recursos establecidos para la relación de estímulos concursables pertenecientes al Plan anual de estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura 2025, se podrá reservar como mínimo el 40% para postulaciones presentadas por mujeres, para lo cual se verificará que, en el caso de personas naturales, la postulante sea mujer, y en caso de personas jurídicas la persona responsable del proyecto sea mujer.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, en caso no se ejecute el total del monto asignado, el beneficiario deberá devolver los montos no ejecutados.

VIII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Convocatoria	18 de junio de 2025
Formulación de consultas	Hasta 25 de junio de 2025
Publicación de consolidado de absolución de consultas	01 de julio de 2025
Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía)	Desde 23 de junio de 2025 Hasta 18 de julio de 2025 a las 16:30:00 horas
Revisión de Postulaciones	Hasta el 08 de septiembre de 2025
Evaluación de postulaciones aptas por parte del jurado	Hasta el 13 de octubre de 2025
Declaración de Beneficiarios	Hasta el 17 de octubre de 2025

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento del concurso. Dichas variaciones serán publicadas a través de un comunicado oficial en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025 (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025)

IX. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso está conformado por las siguientes etapas:

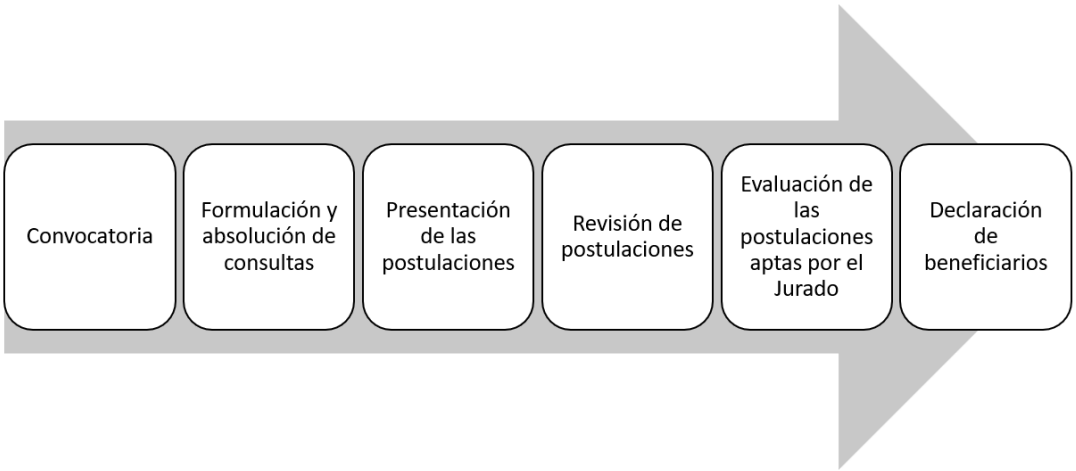

9.1. Convocatoria

La convocatoria al Concurso para la creación de obras inéditas de narrativa gráfica – 2025 se realiza a nivel nacional a través de la publicación de las presentes bases en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025 (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025) y se difunde a través de otros medios.

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral VIII de las presentes Bases.

9.2. Formulación y absolución de consultas

a) Las consultas deben realizarse al correo electrónico institucional (concursosdll@cultura.gob.pe); las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes bases.
b) Las consultas solo serán consideradas válidas cuando se consigne: (i) nombre completo o razón social de la persona, (ii) número de documento de identidad o RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa
c) La DLL publicará, de acuerdo al cronograma, el consolidado de consultas y respuestas en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025 (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025)

9.3. Presentación de postulaciones

a) La postulación es gratuita y únicamente en línea a través de la opción “Estímulos Económicos para la Cultura” que se encuentra en la sección NO TUPA de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura (https://plataformamincu.cultura.gob.pe/administrados) (en adelante, Plataforma virtual), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. No se admitirán postulaciones por correo electrónico ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes bases.
b) El postulante debe registrarse en la plataforma virtual con un usuario y una contraseña. Para las personas naturales el usuario será el número de DNI o el número de carnet de extranjería. Si participó en ediciones anteriores debe utilizar los mismos datos para ingresar. El postulante debe permanecer atento al estado de su postulación.
c) La información y datos que se solicitarán en dicha plataforma se detallan en el formulario de postulación (referencial) que forma parte de las presentes bases (ver anexo).
d) La postulación implica completar debidamente el formulario de inscripción virtual y adjuntar los documentos obligatorios solicitados en el punto 6.2. del numeral VI de las presentes bases. El formulario tiene carácter de declaración jurada.

e) Una vez que la postulación haya sido completada y enviada, la Plataforma emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes Recomendamos enviar su postulación con la debida anticipación. Cabe señalar que dicho correo no constituye admisibilidad.
f) Enviar una postulación al concurso implica que el postulante conoce y acepta el contenido total de las bases y sus anexos integrantes.
g) Las postulaciones que tengan documentos obligatorios adjuntos "en blanco"[8], o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga legibles, o cuyos archivos obligatorios se hayan adjuntado de forma incorrecta en la plataforma virtual, se consideran incompletas y por consiguiente, no recibidas. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio esté dañado y se deba a una causa atribuible a la Plataforma virtual, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.
h) La plataforma no recibirá postulaciones pasadas las 16:30:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite, indicada en el cronograma de las presentes bases. No se admitirán postulaciones, fuera del plazo establecido. Asimismo, no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.
i) Al tercer día hábil siguiente de cumplido el plazo para la presente etapa, la DLL publica una lista de las postulaciones recibidas en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025.
j) Para mayores referencias sobre el proceso de postulación, se recomienda descargar y revisar el instructivo de postulación virtual en el portal institucional de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2025 (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025).
k) En caso de requerir soporte o asistencia técnica para el envío de su postulación puede comunicarse mediante correo electrónico: concursosdll@cultura.gob.pe o llamando al (01) 6189393 anexo 2647, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el cronograma de las bases del concurso.
l) Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

[8] Ver definición en el glosario de las bases.

9.4. Revisión de las postulaciones

a) La DLL es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
b) Las postulaciones recibidas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las Bases, son observadas por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[9].
c) La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha en que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el artículo 59.6 del Decreto Supremo Nº 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, Ley de Gobierno digital . La notificación no se produce por ningún otro medio.
d) La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
e) En ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida en las observaciones efectuadas. De ser el caso, dicha información se procesa como no presentada.
f) De no subsanar las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la consecuente exclusión de la postulación al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la DLL, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.
g) Una vez culminada la revisión de las postulaciones y la subsanación de las mismas, la DLL emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Dicha resolución es notificada a los postulantes involucrados a través de la plataforma virtual de trámites y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/2025/estimulos-economicos-para-el-libro-y-el-fomento-de-la-lectura-2025), según el cronograma de las Bases.
h) Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DLL cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del jurado.

[9] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 137.- Subsanación documental

(…)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

i) Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

9.5. Evaluación de postulaciones aptas por parte del jurado

9.5.1. Criterios de evaluación

Los miembros del jurado son los encargados de evaluar el contenido y la sustentación de los proyectos declarados aptos, para lo cual deberán tener en cuenta los criterios de evaluación.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	SUBCRITERIOS	ESCALA DE EVALUACIÓN
Creatividad y estilo	Evaluación de la muestra de la obra a nivel de uso del lenguaje, imágenes, manejo de recursos literarios y artísticos, guion, viñetas, composición y armonía entre texto e imágenes, de acuerdo con el público al que se dirige.	De 1 a 5 puntos
	Se evaluará si la muestra enviada es única y original; presentando una perspectiva novedosa en correspondencia con la temática y la relevancia que sustenta en el proyecto.	De 1 a 5 puntos
Investigación	Evaluación de los antecedentes, referencias bibliográficas, temática y relevancia contempladas como parte de la justificación del proyecto.	De 1 a 5 puntos
Viabilidad del proyecto	Evaluación de las actividades que se propone desarrollar para llegar a la versión final de la obra en relación con los plazos que propone en el cronograma.	De 1 a 5 puntos
	Evaluación de las actividades que se propone desarrollar para llegar a la versión final de la obra en relación con los recursos económicos que solicita en el presupuesto.	De 1 a 5 puntos
Proyección de la propuesta gráfica	Se evaluará el potencial y el valor agregado que presenta la propuesta gráfica respecto a la oferta existente en el país sobre la narrativa gráfica.	De 1 a 5 puntos
Perfil y experiencia de postulante	Se evaluará en qué medida la experiencia del postulante y/o equipo de trabajo contribuye a la viabilidad del proyecto.	De 1 a 5 puntos
PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO		35 puntos

Asimismo, la puntuación total de cada subcriterio podrá ser de 1 a 5 puntos. Estos puntajes corresponden a la siguiente valoración:

Valoración	Puntuación
Deficiente	1 punto
Regular	2 puntos
Bueno	3 puntos
Muy bueno	4 puntos
Excelente	5 puntos

El jurado podrá otorgar hasta dos (2) puntos adicionales al cómputo final de la evaluación a proyectos que promuevan:

- El uso de lenguas indígenas u originarias.
- La participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afroperuanos, en la conformación de sus equipos y/o en el público objetivo principal.
- La participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad, así como, proyectos que desarrollen contenidos accesibles que favorezcan el ejercicio del derecho a la lectura del grupo poblacional en mención.

9.5.2. Del jurado evaluador

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de los proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, los miembros del jurado son un ente autónomo y están encargados de evaluar el contenido y la sustentación de los proyectos declarados aptos.

El jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado o a la DLL. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos en las Bases y determinar a las personas que deben ser declaradas beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

El jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases y determinar a los beneficiarios del presente concurso mediante *“Acta de Evaluación”.*

- El jurado está conformado por tres (3) tres miembros; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes bases.

- La conformación de Jurado se formaliza mediante Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DLL emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en el Portal Web.

9.5.3. Selección de los miembros del Jurado Evaluador

a) Perfil de los jurados propuestos

Los miembros del Jurado del presente concurso, deben cumplir con el siguiente perfil:

- De nacionalidad peruana
- Tres (3) especialistas relacionados(as) al sector del libro y la lectura.
- Al ser designados, los jurados se someten a las disposiciones de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los candidatos:

- Contar con impedimentos de contratar con el Estado.
- Los miembros del jurado no pueden estar vinculados hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los representantes legales y/o titulares de los proyectos postulados.
- Ser propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares, de los postulantes de las convocatorias de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Sean postulantes de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Haber participado, de forma directa o indirecta, en el proceso de convocatorias, es decir, hayan participado de la formulación o envío de postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Mantener el vencimiento de las obligaciones señaladas en sus actas de compromiso de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura. (Ver glosario)
- Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura. (Ver glosario)
- Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en las Actas y Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias

culturales y artes) en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro.
- Mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
- Encontrarse inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCSC), o que tengan sentencia condenatoria firme, incluyendo aquellas por violencia de género.
- Mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- No haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, por razones distintas al caso fortuito o de fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
- Haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, por razones distintas al caso fortuito o motivo de fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

c) Procedimiento de selección:

La selección de los jurados que llevarán a cabo la evaluación de las postulaciones aptas, debe considerar los siguientes criterios específicos:

Equidad de género: Procurar la participación de jurados hombres y mujeres.

Diversidad regional: Procurar la participación de especialistas de regiones distintas a Lima Metropolitana.

Diversidad lingüística: Procurar, en caso corresponda, la participación de especialistas capaces de evaluar propuestas en lenguas originarias del país.

Diversidad temática: Valorar la participación de especialistas de diversos ámbitos académicos, considerando tanto la trayectoria como la experiencia en el sector.

Objetividad: Procurar que los especialistas convocados puedan realizar su trabajo con total imparcialidad y actuar con plena autonomía.

Tomando en cuenta estos criterios se realiza el siguiente proceso:

- La DLL recibirá propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras organizaciones del sector del libro y la lectura.
- Asimismo, la DLL también podrá efectuar una búsqueda de jurados que cumplan con el perfil establecido en las presentes bases.
- Los jurados deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases.
- La DLL realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los jurados.

- La DLL formaliza la conformación de los miembros del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/), al menos un (1) día antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Jurado debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DLL comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absolverá las dudas y consultas de los miembros del Jurado.
- La instalación del jurado deberá ser posterior a la fecha de publicación de la resolución directoral de proyectos aptos. Además, el jurado emite el acta de evaluación final, en la cual elige a los beneficiarios conforme a los plazos establecidos en el cronograma de las presentes bases.

9.5.4. Funciones del Jurado Evaluador

- Leer detenidamente las bases del concurso para el cual ha sido seleccionado, así como los criterios de evaluación establecidos en las mencionadas bases.
- Participar en la sesión de instalación (virtual o presencial).
- Analizar, evaluar y puntuar de manera individual cada una de las postulaciones aptas, considerando los criterios establecidos en las bases del concurso, previo a la sesión de deliberación conjunta y elección de beneficiarios que se realizará posteriormente con los otros miembros del jurado.
- Firmar y remitir los formatos completamente llenados (físicos o virtuales) suministrados por la DLL, en la que podrá consignar las observaciones y recomendaciones a los proyectos.
- Participar en la sesión de deliberación y determinación de beneficiarios en la fecha y hora acordada en la sesión de instalación, la misma que podrá realizarse de manera virtual o presencial, según sea el caso.
- Luego de la evaluación a las postulaciones, debe sustentar y firmar el Acta de Evaluación final en la que determina a los beneficiarios del concurso evaluado, la cual consignará los nombres de los postulantes que deben ser declarados beneficiarios, el monto del estímulo por entregar a cada uno y la sustentación correspondiente.

Renuncia o Fallecimiento de un miembro del Jurado:

a) *Renuncia de un miembro del Jurado*

En caso de que un jurado decida renunciar a su cargo, debe presentar su renuncia por escrito ante la DLL, detallando los motivos de su decisión; la cual es aceptada por la DLL, a través de Resolución Directoral, que señala la nueva conformación de Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en la página web.

Los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso.

b) Fallecimiento de un miembro del Jurado

En caso de fallecimiento de un miembro del jurado durante la etapa de evaluación, la DLL emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en la página web.

Los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso.

9.5.5. De la evaluación del jurado

El Jurado puede solicitar a la DLL información adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de Personas Naturales, Personas Jurídicas y/o representantes legales, vinculados(as) a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado determina a quienes deben ser declaradas beneficiarias.

Los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple. El Jurado emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, modalidad, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios y montos asignados, la descripción de la deliberación según los criterios de evaluación de las presentes bases y el comentario del jurado que considere pertinente sobre los proyectos. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede determinar desierto total o parcialmente el Concurso, y justificar dicha decisión.

La sesión del fallo en la que los jurados determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del concurso.

Otorgamiento de recursos disponibles: Los Jurados pueden consignar en su respectiva Acta de Evaluación, adicionalmente, aquellos postulantes que podrían ser declarados como beneficiarios al ser incluidos en la lista de espera, y su orden de atención, en caso se disponga de los recursos para ello. La disponibilidad de dichos recursos se verifica una vez emitida el Acta de Evaluación del último de los estímulos concursables del Plan Anual de Estímulos Económicos para el libro y el fomento de la lectura 2025.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

9.6. Declaración de beneficiarios

La DLL recibe al Acta de Evaluación final del jurado y elabora el informe que eleva a la DGIA la propuesta de Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del presente concurso; así como los recursos disponibles.

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado y al informe emitido por la DLL, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la "Lista de Espera"[10].

La Resolución Directoral y las Actas de Evaluación son publicadas conjuntamente en el portal institucional del Ministerio de Cultura y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.

En caso existan saldos a favor excedentes que permitan declarar más beneficiarios en el concurso, la DLL emitirá un informe de distribución de saldos a la DGIA, en el cual se señalará los saldos obtenidos al término del proceso de evaluación de las postulaciones aptas de todos los concursos de la Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2025[11]. Asimismo, en dicho informe se sustentará cuáles son las postulaciones que podrían ser beneficiadas con la distribución de saldos, tomando en cuenta el orden de priorización de los concursos según lo establecido en el Plan Anual del presente año, la priorización de proyectos de regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao, y la optimización en el uso del presupuesto asignado para el año en curso.

9.6.1. Mecanismos de exclusión del concurso

a) Desistimiento: El postulante podrá presentar el desistimiento al concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La DLL acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.

b) Exclusión por incumplimiento de Bases: En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguno de los postulantes, identificado por el jurado, por la DLL o por la DGIA, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante apto por parte de la DLL.

[10] De acuerdo con lo estipulado en el respectivo Plan Anual.
[11] Esto hace referencia a los diez concursos convocados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que forman parte de la relación de estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura 2025.

c) Renuncia a la firma del Acta: El beneficiario declarado por Resolución Directoral puede solicitar no continuar con el proceso de firma del Acta de Compromiso.

La renuncia a la firma del acta se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal a la circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral, que obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor.

La DLL eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. La DGIA emite una Resolución Directoral que acepta la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada conforme a las disposiciones de las presentes bases, o si no presenta escrito que explique la causa justificada de su solicitud, se entiende que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo precedente.

En el supuesto detallado en el párrafo anterior o si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DLL y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

d) Renuncia a la ejecución del estímulo: El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso puede solicitar no ejecutar el estímulo otorgado y dejar sin efecto en el extremo que le compete la Resolución Directoral que lo declaró beneficiario.

La renuncia a la ejecución del estímulo se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobrevenida a la firma del Acta de Compromiso, que obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor.

La DLL eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral.

Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo, por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DLL y DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

e) Nulidad de la Resolución Directoral: En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

X. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, cada beneficiario debe firmar previamente el Acta de Compromiso y cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.

El beneficiario cuenta con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o con firma digital. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el Beneficiario puede solicitar por única vez una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la circunstancia sobrevenida, que obedezca a caso fortuito o motivo de fuerza mayor. La DLL evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

El beneficiario debe revisar las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso adjunta, las mismas que deberá cumplir una vez recibido el estímulo económico.

Para la entrega del estímulo económico, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser el mismo que suscribe el Acta de Compromiso: beneficiario).
2. N° de cuenta bancaria activa en un banco del Perú. Titular de la cuenta (debe ser el mismo que suscribe el Acta de Compromiso: beneficiario).
3. Nombre de la entidad bancaria.
4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al Registro Único del Contribuyente (RUC) del beneficiario..
5. Referencias o croquis de la ubicación del domicilio donde reside a la fecha de firma del Acta de Compromiso, ya sea su domicilio legal consignado en la parte introductoria del Acta de Compromiso u otro distinto a éste, que permita su adecuada localización; pudiendo entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, como foto de la fachada del inmueble y/o copias de recibos de servicios, entre otros.
6. Otra que la DLL considere pertinente.

Los beneficiarios deberán atender las comunicaciones referidas al pedido de información cursadas por la DLL, en el tiempo y plazo que se estipule en éstas.

Se verifica nuevamente, que, el beneficiario no presente deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico, por cuanto, se debe resguardar que el estímulo económico se utilice exclusivamente para los gastos de ejecución del proyecto.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada y los documentos solicitados (i) dentro del plazo previsto en las presentes bases; (ii) dentro del plazo otorgado como prórroga; se entenderá indefectiblemente que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en las presentes bases.

XI. DEL ACTA DE COMPROMISO

El Acta de Compromiso es el documento en el cual se determinan derechos y obligaciones del beneficiario del presente concurso y las del Ministerio de Cultura, la forma de rendir cuenta del uso del estímulo, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, incumplimiento del Acta de Compromiso, causales de resolución del Acta de Compromiso, el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. para asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada en la etapa de postulación**.**

De ser el caso, el beneficiario deberá presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para efectuar la firma.

Es responsabilidad del beneficiario revisar las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso, las mismas que deberá cumplir una vez recibido el estímulo económico.

La supervisión del cumplimiento del Acta de Compromiso es competencia de la DGIA a través de sus unidades orgánicas, la cual, de identificar algún incumplimiento informará a la dependencia del Ministerio de Cultura competente y de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases.

XII. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los proyectos beneficiarios se encuentran establecidas en el Acta de Compromiso, la cual es publicada junto a las presentes bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

La DLL realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante sea falsa, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación.

En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de Convocatoria, la DLL invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente Concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, revisión de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DLL

Asimismo, un representante del equipo técnico DLL participará en cualquiera de las etapas del presente Concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual de estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que eleve la DLL dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a) Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la plataforma del Ministerio de Cultura, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo Nº 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
b) El Ministerio de Cultura no se hace responsable de los contenidos establecidos en los proyectos beneficiarios, dado que estos son evaluados por un jurado independiente.
c) El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y combate la piratería en todas sus modalidades. El no contar con la debida autorización de los titulares en los proyectos presentados perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público objetivo del proyecto.
d) El Ministerio de Cultura, en el marco de sus funciones, podrá disponer de los proyectos postulados para temas de difusión u otros que estime conveniente, en beneficio de próximas convocatorias similares que realice. Asimismo, podrá realizar una breve sumilla sobre los proyectos para efectos de difusión.
e) El Ministerio de Cultura, en el marco de sus funciones y de considerarlo pertinente, podrá disponer que los beneficiarios participen gratuitamente en la exposición de

su experiencia mediante una conferencia, conversatorio, taller, seminario u otro evento.

f) Si por motivos de algún Estado de Emergencia decretado por el Estado peruano, en caso de circunstancia sobrevenida o por motivos de fuerza mayor, es necesario cancelar uno o más concursos del presente año antes de la fecha de declaración de beneficiarios, el monto del(de los) concurso(s) cancelado(s) podrá(n) ser destinado(s) y distribuido(s) a los demás concursos de la Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2025[12], que se mantengan vigentes. Dicha decisión será informada a través de un comunicado oficial del Ministerio de Cultura.
g) Todos los documentos presentados por los beneficiarios pueden ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, respetando los derechos de protección de datos.
h) En todo lo que no esté previsto en las presentes bases, resulta aplicable la normativa consignada en el numeral I, Base legal, del presente documento.
i) Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las Personas Naturales aptas podrán acceder al puntaje asignado a su proyecto a través de la Plataforma.
j) Las situaciones no contempladas en estas bases serán resueltas por la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura.
k) El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
l) El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.

XVII. GLOSARIO

Para fines de las presentes bases, será preciso definir los siguientes conceptos:

a) Adaptaciones: son un tipo de obras derivadas en que se toma una obra originaria para modificarla. La adaptación puede suceder cuando se cambia el medio por el cual la obra originaria es transmitida; por ejemplo, la adaptación de libros a películas. También se puede adaptar la obra originaria sin cambiarle el medio, pero realizando variaciones. La adaptación puede ser creada sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y su respectiva autorización.

b) Antología: se considera que una obra es una antología cuando se trata de una recopilación, compilación o colección de textos literarios (poemas, cuentos, crónicas, ensayos, columnas de opinión, etc.) de uno o más autores, que hayan sido publicados en su integridad anteriormente, en formato de libro físico o digital. La exhibición de contenido parcial de la obra (en texto o imagen) en redes sociales no se considera, para los efectos de este concurso, como una publicación parcial o total de la misma.

[12] Esto hace referencia a los diez concursos convocados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en relación al libro y al fomento de la lectura en el año 2025.

c) **Autor(a):** Persona natural creadora de una obra literaria, artística y científica, protegida por la legislación especial sobre la materia. Puede ser el(la) escritor(a), traductor(a), ilustrador(a) y/o fotógrafo(a).

d) **Boceto:** se considera boceto a las ilustraciones cuyos contornos y detalles aún no se encuentran definidos, sino sólo insinuados. El boceto es el borrador de las ilustraciones con las que se pretende trabajar.

e) **Casilla electrónica del Ministerio de Cultura:** Medio electrónico disponible en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, a través del cual el Ministerio de Cultura deposita a el/la administrado/a los documentos electrónicos o digitalizados que contienen los actos y actuaciones administrativas que son materia de notificación.

f) **Coautoría:** es la creación intelectual realizada por más de una persona natural. Por ejemplo, en el caso de un libro infantil ilustrado creado por un(a) escritor(a) y un(a) ilustrador(a), ambos serán coautores.

g) **CV documentado:** currículum vitae (hoja de vida) acompañado de los documentos (certificados, constancias, diplomas, cartas de recomendación, fotos, evidencias, entre otros) que sustentan o acreditan la experiencia del postulante en la materia que se solicita en las presentes bases.

h) **Documento en blanco:** se considera que un documento está “en blanco” si está vacío o si contiene solo algunos caracteres y/o palabras que no respondan ni reflejen lo solicitado en las bases del presente concurso, en los tutoriales y en los formatos publicados para guiar a los postulantes. Asimismo, los documentos que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, o cuyos archivos obligatorios se hayan adjuntado de forma incorrecta en la plataforma virtual, se consideran incompletas.

i) **Incumplimiento de obligaciones:** El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.

j) **Narrativa gráfica:** Es entendida como un medio de expresión que usa imágenes y textos, de manera simultánea, para contar una historia. Los elementos esenciales de una obra de narrativa gráfica son: tiras, viñetas, tipos de planos, signos cinéticos, metáforas visuales o ideogramas, globos o bocadillos, onomatopeyas, entre otros. Por ejemplo: los cómics, las novelas gráficas, historietas, fotonovelas.

k) **Obra derivada:** es aquella que ha sido creada a partir de una o más obras ya existentes (obra originaria), sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y su respectiva autorización. La originalidad de la obra derivada radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra originaria, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. Por ejemplo, el uso de personajes de obras ya existentes situados en contextos distintos del original. Ejemplo: El padre de Frankenstein de Christopher Bram toma al popular personaje creado por Mary Shelley y re imagina la historia a mediados del siglo XX. 24

l) **Obras de referencia:** obras de consulta rápida e inmediata con información autónoma y precisa. Ejemplo: diccionarios, guías, catálogos, manuales, atlas, enciclopedias, índices geográficos, anuarios, almanaques, directorios, informes técnicos, entre otros. Para efectos de este concurso, los libros informativos para niños no son considerados obras de referencia.

m) **Textos/Publicaciones escolares:** aquellas obras que, por su contenido, tienen un carácter curricular, fungible (que se consume con el uso), evaluativo y/o de didáctica escolar. También se considerará como texto escolar a cualquier obra que contenga actividades para completar o actividades de comprensión lectora como parte de su contenido.

n) **Traducción:** expresar en una lengua lo que está escrito o se ha expresado antes en otra. Por ejemplo: se considera que una obra literaria ha sido traducida cuando la podemos leer en castellano, pero fue publicada originalmente en inglés

o) **Vencimiento de obligaciones:** El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el informe final, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVIII. INFORMES

Teléfono: (01) 618 9393 Anexo: 2647

Correo electrónico: concursosdll@cultura.gob.pe

Página web: https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/

PERÚ | Ministerio de Cultura

www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú

@mincu.pe @minculturape @minculturape @minculturape @minculturape

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ